



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13678, 184/13679

21/05/2020

31582, 31583

AUTOR/A: GAMAZO MICÓ, Óscar (GP); MONEO DÍEZ, María Sandra (GP); MATEU ISTÚRIZ, Jaime Miguel (GP)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, se informa que la Orden SND/413/2020, de 15 de mayo, por la que se establecen medidas especiales para la inspección técnica de vehículos, dispuso la prórroga automática y escalonada de los certificados de inspección técnica cuya validez expiró durante el estado de alarma y suspende el régimen general del artículo 6.5 del Real Decreto 920/2017, para la determinación de la validez de la inspección efectuada a dichos vehículos, dado que no se cumple en ellos el principio de que la inspección debe realizarse antes de rebasar la frecuencia de inspección correspondiente al vehículo.

Es una medida excepcional adecuada a la excepcionalidad del caso, esto es, que aproximadamente 3,5 millones de inspecciones periódicas no pudieron realizarse debido al cierre de las estaciones durante el estado de alarma, situación sin precedentes hasta la fecha.

Dicho tratamiento se diseñó para favorecer el restablecimiento de las condiciones exigidas a estas inspecciones, con gran incidencia en la seguridad vial, en el plazo más corto posible.

Para ello, la orden establece la prórroga escalonada del plazo para someter al vehículo a inspección, sobre la base de que el paso por inspección se produce en orden desde que expiró la validez, esto es, primero a los que venció hace más tiempo.

En condiciones normales, los vehículos se someten a inspección con una determinada frecuencia, en este caso 6 meses en el caso de vehículos M1 empleados como taxi de más de 5 años o N2, N3 de más de 10 años. No someter al vehículo a inspección al menos con esta frecuencia impide su circulación por la vía pública y en caso de producirse constituye una infracción grave, según el artículo 76.o) del texto



refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre

Por tanto, las disposiciones normales relativas a la determinación del plazo de validez de las inspecciones técnicas periódicas, no son aplicables al caso en el que 3,5 millones de vehículos no han podido someterse a inspección, como consecuencia de la situación provocada por la crisis generada por la COVID-19, con la frecuencia establecida reglamentariamente, situación que debe ser atendida por medidas excepcionales, como ha hecho el Gobierno.

Al desvincular la fecha de realización de la inspección de la determinación de su plazo de validez, se persigue, además, el objetivo de incentivar a los usuarios a acudir a las estaciones tan pronto como obtengan cita, contribuyendo al restablecimiento de las condiciones normales.

En caso contrario podría provocar el efecto de que los titulares de los vehículos posponen la realización de la inspección pendiente hasta el final de la prórroga concedida para obtener una fecha de validez de la inspección más lejana en el tiempo, lo que va en contra de la seguridad vial.

Además, este comportamiento dificultaría la planificación de la actividad en las estaciones al concentrarse todos los vehículos al final del periodo, comprometiendo la suficiencia de la capacidad de inspección instalada.

Finalmente, la determinación de fecha de próxima inspección tomando como referencia el de realización de la inspección aplazada elevaría a estructural una situación que debería ser transitoria y limitada al ejercicio actual y comprometería seriamente la viabilidad económica de las empresas que prestan este servicio en la actualidad.

Madrid, 23 de junio de 2020

